

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CUSCO

TITULO PRIMERO DEL COLEGIO, SU OBJETIVO, SUS FINES Y ATRIBUCIONES, NATURALEZA JURIDICA

CAPITULO I DEL COLEGIO

- Art. 1º.-** El Colegio de Contadores Públicos del Cusco es una institución autónoma con personería de derecho público interno, conforme dispone el Art. 5º de la Ley No. 28951 concordante con el Art. 20º de de la Constitución Política del Perú, que agrupa a los Profesionales de las ciencias contables residentes en la Región del Cusco. Cuenta con patrimonio propio y tiene duración indefinida.
- Art. 2º.-** La Institución se rige por la Ley No. 13253, Ley de Profesionalización del Contador Público y la Ley No. 28951, Ley de Actualización de la Ley No. 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos; por el presente Estatuto y las normas vigentes que le sean aplicables.
- Art. 3º.-** La sede de la Institución es el inmueble de la Manzana C, Lote 9 del Jr. Julio C. Tello de la Urb. Santa Mónica del distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco, Capital Histórica del Perú. Su jurisdicción es la Región del Cusco, en cuyo ámbito podrá constituir filiales.
- Art. 4º.-** El Colegio de Contadores Públicos del Cusco está integrado por Contadores Públicos que han sido incorporados como Miembros de la Orden.
- Art. 5º.-** De acuerdo con sus fines, esta Orden Profesional o sus miembros, en forma individual, están impedidos y prohibidos de desarrollar actividades político - partidarias y religiosas en nombre y representación del Colegio.

CAPITULO II DE LA COLEGIACIÓN DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS

- Art. 6º.-** Es obligatoria la colegiación para el ejercicio Profesional del Contador Público. Para ser admitido como Miembro Ordinario del Colegio, es indispensable presentar los requisitos exigidos por la Institución, según el Reglamento respectivo.

CAPITULO III DEL OBJETIVO, FINES Y ATRIBUCIONES

- Art. 7º.-** El objetivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco está orientado a servir a la sociedad, a mantener y elevar el prestigio de la profesión, a la defensa Profesional, a propender al bienestar de los Miembros de la Orden y en general a la proyección y desarrollo de la profesión en el marco de la globalización económica.

Art. 8°.- Son fines del Colegio de Contadores Públicos del Cusco:

- a. Defender el ejercicio de la profesión de Contador Público Colegiado.
- b. Velar para que el ejercicio de la profesión se desarrolle de acuerdo con los principios y normas que regulan las técnicas y prácticas de las ciencias contables y financieras y normas legales vigentes, estatutarias, reglamentarias y el Código de Ética Profesional.
- c. Enaltecer la profesión contable orientándola a participar en todas las actividades que coadyuven al desarrollo integral de la vida nacional.
- d. Organizar y/o participar en certámenes regionales, nacionales e internacionales que conduzcan al permanente perfeccionamiento, capacitación e investigación como parte inherente al desarrollo de la profesión.
- e. Establecer y divulgar, en interés de la colectividad, las normas contables que deben observarse en la formulación y presentación de la información contable y financiera.
- f. Cooperar con los poderes públicos y organismos privados en todos los asuntos de interés regional y nacional.
- g. Propiciar y/o participar en la interrelación y coordinación con instituciones representativas de otras profesiones de formación universitaria, en acciones de interés regional y nacional y en los casos que se pretenda vulnerar los derechos establecidos por la Constitución y las leyes.
- h. Mantener relación permanente de solidaridad y cooperación mutua con organizaciones representativas de la profesión contable regional, nacional e internacional.
- i. Emitir pronunciamientos a nombre de la profesión contable frente a acontecimientos de trascendencia local, regional, nacional e internacional y de aquellos que atenten contra los derechos humanos o afecten el ejercicio privativo de la profesión contable.
- j. Proponer ante los Poderes Públicos las disposiciones legales que amparen el desarrollo y afianzamiento de la Profesión.
- k. Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar social de sus Miembros Colegiados y de sus familias.
- l. Mantener vínculos permanentes con las universidades con el propósito de colaborar en la formación Profesional, así como con otros centros de estudios e investigación científica del país y del extranjero y con los demás colegios Profesionales de la Región y del país.
- m. Mantener y acrecentar el patrimonio de la Institución.
- n. Propender la incorporación y el desarrollo de nuevas áreas en el ejercicio Profesional.
- o. Promover la Educación Continúa de sus miembros en los aspectos contables y financieros conforme a los dispositivos legales y el presente Estatuto. Participar activamente en la certificación periódica de sus agremiados para cumplir con los fines que señala la Ley de Profesionalización del Contador Público.
- p. Intervenir como persona jurídica en la creación de centros de estudios especializados afines a la profesión y/o en convenios multidisciplinarios.

- q. Emitir opiniones de carácter contable, financiero, tributario y administrativo sobre asuntos relacionados con la profesión contable.
- r. Otros fines señalados en el Art. 5° de la Ley N° 28951.

Art. 9°.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos del Cusco:

- a. Representar a la profesión.
- b. Investigar y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
- c. Formular su Estatuto que será aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como formular y aprobar su Reglamento Interno y los Reglamentos de sus órganos.
- d. Organizar y mantener actualizado el padrón de sus miembros, asignándoles un número de matrícula, de conformidad al Reglamento de Colegiación.
- e. Investigar de oficio o a solicitud de parte interesada, los actos contrarios a la ética Profesional e imponer sanciones a través del Comité de Ética Profesional.
- f. Reglamentar el ejercicio de las funciones privativas de la profesión, en relación con el servicio que se preste a la sociedad y a la responsabilidad personal de los contadores públicos que intervienen.
- g. Establecer y actualizar el arancel de honorarios mínimos referenciales por los servicios Profesionales que ofrecen los miembros de la Orden en mérito a las normas legales.
- h. Colaborar en la defensa Profesional de sus miembros hábiles.
- i. Suscribir convenios de colaboración e integración para el desarrollo de la profesión con las instituciones de educación superior, organizaciones y otras entidades de promoción.
- j. Promover el Centro de Negociación, Mediación, Conciliación y Arbitraje Corporativo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco; organismo descentralizado y con personería propia que se regirá por su Estatuto y Reglamento.
- k. Crear y mantener un sistema de distinciones honoríficas para reconocer y distinguir a los colegiados que tengan un desempeño excepcionalmente destacado en aspectos Profesionales, éticos y deontológico de la profesión y que se otorgará de conformidad con el Reglamento respectivo.
- l. Emitir opinión en la formulación de la currícula universitaria para la formación académico-Profesional del Contador Público.
- m. Proponer ternas para cargos y funciones en diversos órganos del Estado, ajustado a la especialización e idoneidad de sus colegiados.
- n. Otras atribuciones señaladas en el Art. 6° de la Ley No. 28951

TITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

Art. 10°.- Los miembros del Colegio son: Ordinarios y Honorarios.

Art. 11°.- Son miembros ordinarios, los que poseen título Profesional de Contador Público, otorgado por una universidad peruana o del extranjero revalidado con

sujeción al Reglamento de Colegiación y cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo, conforme a dicho Reglamento.

Art. 12°.- El título profesional proveniente de universidades del extranjero para los casos de existir tratado o convenio cultural de reciprocidad, se presentará en original y una fotocopia (20x30) debidamente autenticada y certificado por el organismo señalado por Ley y el original de la resolución de la revalidación del título. Sólo se reconocerán los títulos otorgados por universidades.

Art. 13°.- Los derechos de colegiación, así como el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y otros pagos, serán propuestos por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General del mes de enero de cada año. El pago de las cuotas será obligatorio y constituye uno de los requisitos para la certificación y la condición de hábil. El Colegio utilizara los medios de comunicación extensivos para la difusión de la obligación a fin de que sea de conocimiento de los miembros de la Orden.

Art. 14°.- Serán exonerados, previa solicitud escrita, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y otros pagos, los colegas que por razones personales o por seguir estudios de Post Grado en universidades fuera de la jurisdicción del Colegio o del exterior, se ausentaran por el lapso de mas de un año, circunstancias que serán acreditadas con copia del pasaporte o copia fedatada del diploma donde conste los estudios realizados, respectivamente.

Art. 15°.- Son miembros honorarios las personas nacionales o extranjeras, que por sus acciones personales hayan contribuido al progreso y/o desarrollo de la profesión o por actos que benefician a la Institución, comprometan el reconocimiento del Colegio. La calidad de miembro honorario es conferida por el Consejo Directivo conforme a Reglamento.

CAPITULO V DE LA ACTUALIZACION Y CAPACITACION PROFESIONAL PERMANENTE

Art. 16°.- Para ejercer la Profesión, luego de cumplido lo dispuesto en el Art. 6° del Estatuto, el Colegio establecerá una base de datos para constituir el Registro del Contador Público, por especialidades, inscribiendo la actualización y capacitación de los miembros de la Orden sea en el Colegio, universidades o instituciones de dicha categoría reconocidas por Ley y otras que reconozca el Colegio (eventos académicos, talleres, seminarios, foros, convenciones, congresos y los que sean convocados por los diferentes comités funcionales, el propio Colegio y las instancias de la profesión a nivel nacional), cuyas horas lectivas serán fijadas en el Reglamento de la materia, a través del CEDEPRO.

La Certificación y Recertificación de los Miembros de la Orden se cumplirá de acuerdo a la prescrito en el Art. 13 de la Ley No. 28951, Ley de Actualización de la Ley No. 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, con el apoyo activo del Comité Permanente de Certificación y Recertificación del Colegio, de conformidad con el Reglamento respectivo.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 17º.- Son obligaciones de los Miembros de la Orden:

- a. Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Colegio.
- b. Acatar y cumplir las normas contenidas en el Código de Ética Profesional.
- c. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y cumplir con los acuerdos de las asambleas generales y los del Consejo Directivo, desde el día siguiente al de su publicación por el medio que se establezca.
- d. Denunciar ante el Colegio a todo aquel que ejerza o pretenda ejercer ilegalmente funciones de la profesión de Contador Público.
- e. Velar por el prestigio de la profesión.
- f. Cumplir con las representaciones, comisiones, estudios y trabajos que el Colegio les encomiende.
- g. Pagar obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio, excepto los miembros de la Orden que hayan cumplido 30 años de colegiación y de cotización efectiva que gozarán del beneficio de exoneración del pago de dichas cuotas para lo cual el Consejo Directivo emitirá de oficio la respectiva resolución.
- h. Mantener actualizado sus conocimientos con el avance de las ciencias contables y Financieras, obteniendo la certificación conforme a lo establecido en el Art.16º y en el respectivo Reglamento.
- i. Comunicar al Colegio cuando cambie de residencia o cuando deje de ejercer la profesión.
- j. Comparecer ante el Comité de Ética Profesional, el Tribunal de Honor y otras instancias a fin de proporcionar información según requerimiento para facilitar las funciones de dichas instancias.

Art. 18º.- El cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo anterior otorga la condición de miembro hábil a los miembros de la Orden y gozan del beneficio de los siguientes derechos:

- a. Ejercer la Profesión de Contador Público.
- b. Elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos del Colegio en las condiciones que establecen la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.
- c. Integrar los órganos del Colegio como son los Comités Funcionales, el Comité de Ética, el Tribunal de Honor, el Comité Electoral y Comisiones Especiales, creados o por crearse en la Institución.
- d. Intervenir en las asambleas generales con voz y voto.
- e. Ser beneficiarios de todos los servicios que ofrece el Colegio.
- f. Obtener descuento no menor al 15% en eventos académicos organizados por el Colegio.
- g. Ser beneficiarios del fondo Mutual del Contador Público de acuerdo a lo preceptuado en el Capítulo N° XVIII.
- h. Recibir la Constancia de ser miembro hábil y la Constancia de Certificación ó Recertificación.
- i. Presentar proyectos, sugerencias e iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de los fines institucionales.

- j. Ser beneficiario de asistencia legal en los litigios judiciales derivados del ejercicio de la profesión, de conformidad a lo preceptuado en el Reglamento respectivo.
- k. Recibir apoyo financiero y logístico en labores de investigación acerca de las ciencias contables y financieras, de conformidad al Reglamento respectivo.
- l.

Art. 19°.- El Colegio de Contadores Públicos del Cusco propicia y auspicia la investigación a través de las propuestas que presenten los Comités Funcionales.

Art. 20°.- Es competencia del Contador Público, los siguientes:

- a. Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de costos de las actividades económico-comerciales desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.
- b. Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable.
- c. Realizar auditoria financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de contador público.
- d. Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.
- e. Certificar el registro literal de la documentación contable incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas.
- f. Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.
- g. Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos, de acuerdo a Ley.
- h. Ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio Profesional.
- i. Otras relacionadas con la profesión contable y sus especializaciones.

Art. 21°.- Los miembros de la Orden, conforme a Ley, están facultados a ejercer las especialidades privativas de los Contadores Públicos, conformando una Asociación o Sociedad. Estas personas jurídicas se inscriben en el Registro Especial de Asociaciones o Sociedades que lleva el Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

CAPITULO VII

REGIMEN DE LOS MIEMBROS

Art. 22°.- Los miembros ordinarios y honorarios son incorporados oficialmente al Colegio, según acuerdo del Consejo Directivo, conforme al Reglamento de Colegiación.

Art. 23°.- El Colegio sancionará disciplinariamente a cualquiera de sus miembros, conforme al Art. 62°, por las siguientes causales:

- a. Incumplimiento y/o violación de las normas legales, estatutarias, reglamentaria y del Código de Ética Profesional.
- b. Incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales.
- c. Adeudar tres cotizaciones ordinarias y/o dos extraordinarias.
- d. Probada deshonestidad en el ejercicio Profesional.
- e. Propiciar actividades contrarias a los fines del Colegio.
- f. No sufragar en las elecciones para conformar los órganos del Colegio sin causa justificada, quedando inhabilitado para el ejercicio Profesional por el término de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de las elecciones.

Art. 24°.- Se suspende la calidad de miembro del Colegio, a solicitud escrita del interesado, mientras dure la ausencia en la circunscripción del Colegio, por motivo de trabajo, estudio o salud; o por haber sido condenado judicialmente, mientras dure la condena y/o por el tiempo de inhabilitación resuelto por el Poder Judicial.

TITULO TERCERO DEL REGIMEN DE ORGANIZACION

CAPITULO VIII DE LOS ORGANOS DE DECISION, DIRECCIÓN, ÉTICA, CONTROL Y OTROS

Art. 25°.- Es Órgano de Decisión:

- a. La Asamblea General

Art. 26°.- Es Órgano de Dirección:

- a. El Consejo Directivo

Art. 27°.- Es Órgano de Control

- a. El Consejo de Fiscalización y Control

Art. 28°.- Son Órganos de Ética:

- a. El Comité de Ética Profesional
- b. El Tribunal de Honor

Art. 29°.- Son Órganos de Apoyo y Asesoramiento Institucional

- a. El Consejo Consultivo.
- b. El Comité de Defensa Profesional
- c. El Comité Electoral.
- d. Los Comités Funcionales, y
- e. Los Comités Permanentes

Art. 30°.- Son Órganos de Desarrollo y Actualización Profesional:

- a. El Centro de Estudios y Desarrollo Profesional (CEDEPRO)

- b. El Centro de Información y Documentación (CID)
- c. Biblioteca y Archivo.
- d. Los Centros Académicos

Art. 31°.- Son Órganos de Servicio:

- a. La Mutual del Contador Público.
- b. El Fondo Editorial.
- c. El Servicio de Consultoría y Asesoría.
- d. El Servicio de Bienestar y Asistencia Social.

Art. 32°.- Es Órgano Ejecutivo.

- a. La Gerencia General.

Art. 33°.- Son órganos desconcentrados:

- a. Las Filiales

CAPITULO IX DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 34°.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de Decisión, integrada por los miembros colegiados hábiles de la Orden y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio. La inasistencia será sancionada con pena acordada por la misma; a falta de acuerdo de la Asamblea General, será el Consejo Directivo el que fije la sanción con sujeción al Art. 62°.

Art. 35°.- Las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias son convocadas, por el Decano, por acuerdo del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de este Estatuto.

Art. 36°.- Las Asambleas Generales Ordinarias son convocadas para los meses de enero, abril y octubre de cada año, debiendo distribuirse y ponerse a disposición de los miembros de la Orden, con no menos de seis (06) días hábiles de anticipación, los documentos e informes objeto de cada una de ellas en las que se tratarán básicamente sobre los siguientes aspectos:

- a. En el mes de enero para la discusión y aprobación del Plan Operativo y Presupuesto para el año.
- b. En el mes de abril para la aprobación de los estados financieros del ejercicio próximo pasado, así como para tomar conocimiento de los informes del Consejo Directivo sobre la gestión institucional y el estado de las finanzas del Colegio y adicionalmente, en el año posterior a las elecciones, para que el Consejo Directivo cesante emita su Informe Memoria de gestión institucional.
- c. En el mes de octubre correspondiente para la realización de las elecciones del nuevo Consejo Directivo, oportunidad en la que se elegirá al Comité Electoral.

Art. 37°.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias son efectuadas, mediante citación escrita y/o correo virtual con una anticipación de siete (07)

días calendario y publicación de por lo menos un aviso en el diario judicial de la ciudad.

Art. 38°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias son convocadas por el Decano por acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud de no menos del veinte por ciento de los miembros ordinarios hábiles, presentada con una anticipación de treinta (30) días calendarios a su realización, con indicación del objeto de la petición.

Art. 39°.- Las citaciones para las Asambleas Generales Extraordinarias se hacen observando las formalidades señaladas para las asambleas ordinarias.

Art. 40°.- En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratará la agenda que motiva la convocatoria.

Art. 41°.- La Asamblea General Ordinaria se instala con el número de miembros ordinarios hábiles que concurran, transcurridos treinta minutos de la citación. En ningún caso se instalará con menos del cinco por ciento de los miembros hábiles.

Art. 42°.- El quórum de apertura para las Asambleas Generales Extraordinarias, es del veinte por ciento de los miembros ordinarios hábiles. Si transcurridos treinta minutos de la hora de la citación no se alcanzara este porcentaje, se considerará como efectuada la segunda y última citación; de no alcanzar el quórum mínimo de al menos el cinco por ciento exigido no se instalará la Asamblea.

Art. 43°.- Las Asambleas Generales son presididas por el Decano y en ausencia ó impedimento de éste, por el Vice Decano o el Director más antiguo del Consejo Directivo, en ese orden.

En el caso de una Asamblea General convocada e iniciada de no encontrarse presente algún miembro del Consejo Directivo, la Asamblea, que es soberana, puede continuar para todo sus efectos, bajo la presidencia de cualquiera de los Past Decanos que estén presentes.

Art. 44°.- Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se toman por mayoría simple de votos. En las Asambleas Generales Extraordinarias se requiere la mitad más uno de votos, salvo los casos de modificación del Estatuto, en que es requerido por lo menos los dos tercios de votos.

CAPITULO X

DEL CONSEJO DIRECTIVO CARGOS Y FUNCIONES

Art. 45°.- El Consejo Directivo es el Órgano de Dirección del Colegio, está compuesto por diez (10) miembros ordinarios elegidos por un periodo de dos (2) años, mediante voto secreto, universal, directo y obligatorio. Sus funciones se inician el primero de enero de cada año correspondiente y fenece el 31 de diciembre del año electoral.

Art. 46°.- Los cargos son los siguientes:
1 Decano.

1 Vice Decano.
8 Directores
Director Secretario
Director de Finanzas
Director de Defensa Profesional
Director de Actividades Profesionales y Culturales
Director de Certámenes y conferencias
Director de Imagen Institucional y Publicaciones
Director de Informática
Director de Asistencia Social y Actividades Recreacionales

Art. 47°.- Corresponde al Decano:

- a. El Decano preside el Consejo Directivo, es su vocero y representante legal del Colegio.
- b. Ejercer los poderes conferidos por el Consejo Directivo para la compra y enajenación de bienes inmuebles y la concertación de obligaciones financieras en armonía a lo establecido en el inciso k del Art. 61°.
- c. Representar al Colegio de Contadores Públicos del Cusco de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.
- d. Presidir el Consejo Directivo, las Asambleas Generales y otros órganos del Colegio.
- e. Solicitar ante las autoridades correspondientes la observancia y el otorgamiento de las garantías y derechos a favor de los Contadores Públicos en el ejercicio de la profesión.
- f. Supervisar el normal funcionamiento de las actividades del Colegio
- g. Autorizar la ejecución presupuestal de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Asamblea General.
- h. Suscribir y firmar conjuntamente con el Director Secretario la correspondencia y documentos a nombre del Colegio.
- i. Dirigir la marcha del Colegio adoptando las medidas que sean oportunas y necesarias.
- j. Ejecutar las acciones administrativas de acuerdo a la política aprobada por el Consejo Directivo, en relación con los objetivos del Colegio.
- k. Emitir opiniones sobre los aspectos que atañen a sus agremiados.
- l. Integrar la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Art. 48°.- Corresponde al Vice-Decano, reemplazar al Decano en su ausencia, así como en los casos de impedimento, licencia, renuncia o muerte y en los casos de delegación específica. Es de su responsabilidad supervisar la marcha académica, administrativa y gremial del Colegio.

Art. 49°.- Corresponde al Director Secretario:

- a. Conservar el correcto registro de los libros de actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las asambleas generales, las que en forma resumida serán leídas, suscritas y firmadas, suscribiéndolas y firmándolas conjuntamente con el Decano y tres miembros nombrados por la asamblea.

- b. Suscribir y firmar conjuntamente con el Decano la correspondencia, los títulos, diplomas, solicitudes de Colegiación, y certificados que expida el Colegio y responsabilizarse del acervo documentario del Colegio.
- c. Actuar como Fedatario del Colegio.
- d. Mantener al día la matrícula de los miembros del Colegio y depurarla y proponer el Reglamento de Colegiación.
- e. Supervisar las labores de los servidores del Colegio en lo referido a sus funciones.

Art. 50°.- Corresponde al Director de Finanzas:

- a. Supervisar la recaudación de ingresos y ejecutar el pago de todas las obligaciones, conforme al presupuesto del Colegio, girando los cheques correspondientes, con firma mancomunada con el Decano.
- b. Ejercer el control de pago de las mensualidades de los miembros del Colegio tomando las acciones que estime convenientes para el caso de los miembros inhábiles con autorización del Vice Decano; para dicho efecto deberá publicar periódicamente la relación de miembros hábiles.
- c. Preparar y presentar al Consejo Directivo mensualmente la ejecución del presupuesto, supervisando su publicación en la pagina webb del Colegio.
- d. Dirigir y supervisar la gestión de cobranzas del Colegio.
- e. Al 31 del Diciembre de cada año presentará un informe detallado de la gestión de las finanzas a su cargo.
- f. Preparar y sustentar el proyecto de presupuesto ante el Consejo Directivo y Asamblea General
- g. Preparar y sustentar los estados financieros de cada ejercicio económico, publicando oportunamente.

Art. 51°.- Corresponde al Director de Defensa Profesional:

- a. Velar por los derechos que les corresponden a los miembros de la Orden.
- b. Denunciar ante el Consejo Directivo las infracciones al Estatuto y al Código de Ética Profesional cometidas por los miembros de la Orden, en menoscabo del ejercicio Profesional.
- c. Denunciar ante el Consejo Directivo el ejercicio ilegal de la Profesión.

Art. 52°.- Corresponde al Director de Imagen Institucional y Publicaciones:

- a. Mantener activas las relaciones interinstitucionales.
- b. Dirigir y editar el Boletín Virtual y la Revista del Colegio y las demás publicaciones que constituyen medios de información para los miembros de la Orden.
- c. Fomentar la edición y publicación de libros de investigación de colegiados hábiles a través del Fondo Editorial
- d. Dirigir y coordinar los pronunciamientos y opiniones Profesionales del Colegio.
- e. Organizar y desarrollar las actividades por el aniversario del Colegio.

Art. 53°.- Corresponde al Director de Actividades Profesionales y Culturales, en armonía con el Director Académico de CEDEPRO:

- a. Propiciar la organización de actividades destinadas a perfeccionar y elevar el nivel Profesional de los miembros de la Orden.

- b. Promover la organización y funcionamiento de centros académicos de proyección a la sociedad sobre las ciencias contables.
- c. Supervisar el normal funcionamiento del CEDEPRO así como de otros centros académicos.
- d. Organizar y mantener actualizado el banco de datos o bolsa de trabajo del Contador Público.
- e. Representar al Consejo Directivo en el Directorio del CEDEPRO.

Art. 54°.- Corresponde al Director de Certámenes y Conferencias, en coordinación con el Vice Decano y el Coordinador Académico del CEDEPRO:

- a. Fomentar y coordinar la realización de certámenes y conferencias que se realicen a nivel local, nacional e internacional.
- b. Impulsar certámenes y conferencias destinados a elevar el nivel de conocimientos culturales, científicos y de otra naturaleza de interés para los miembros de la Orden.
- c. Encargarse de la difusión y organización de las actividades institucionales y Profesionales a través de los diversos medios de comunicación.
- d. Propiciar convenios académicos con universidades, centros superiores de investigación y de estudios y con otras instituciones académicas para desarrollar cursos y certámenes.
- e. Conformar el Directorio de CEDEPRO.

Art. 55°.- Corresponde al Director de Informática:

- a. Mantener el sistema de información acorde con los avances de la tecnología.
- b. Mantener actualizada la página web del Colegio.
- c. Supervisar y desarrollar las cabinas de internet del Colegio.

Art. 56°.- Corresponde al Director de Asistencia Social y Actividades Recreacionales:

- a. Organizar y coordinar los servicios de salud y bienestar social de los miembros de la Orden.
- b. Propiciar la realización de actividades recreativas y deportivas para los miembros de la Orden y sus familiares.
- c. Organizar y ejecutar celebraciones por fechas festivas y conmemorativas del Colegio.
- d. Participar en el Directorio de la Mutual del Contador Público.

Art. 57°.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cuándo menos una (01) vez al mes y en forma extraordinaria las veces que convoque el Decano.

Art. 58°.- Por las funciones al cargo, los gastos efectuados por los miembros del Consejo Directivo son reembolsables.

Art. 59°.- El quórum mínimo para las sesiones del Consejo Directivo es de seis miembros y sus acuerdos son tomados por mayoría simple.

Art. 60°.- Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo proclamado y juramentado son ejercidas con sujeción a las disposiciones del presente

Estatuto. La transferencia de cargos debe producirse dentro del plazo improrrogable previsto en el Art. 104° del Estatuto.

Art. 61°.- La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus integrantes. La incomparecencia a cuatro (04) sesiones consecutivas u ocho sesiones alternadas acumuladas, sin causa justificada, da lugar a su separación disciplinaria en cuyo caso el Consejo Directivo designa al Director que deba sustituirlo, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, lo que debe ser comunicado en la próxima Asamblea General.

Art. 62°.- El Consejo Directivo, es el encargado de hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Estatuto, por consiguiente aplicará las medidas disciplinarias previstas en éste, a los miembros del Colegio que incumplan sus normas. Igualmente, el Consejo Directivo es el órgano encargado de hacer cumplir las sanciones que acuerden y las que sean acordadas por el Comité de Ética Profesional. El faltamiento o la violación del Estatuto, otras normas y del Código de Ética Profesional son sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal privada
- b. Amonestación escrita privada
- c. Amonestación escrita pública
- d. Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión entre uno y veinticuatro meses.
- e. Expulsión y cancelación definitiva de la matrícula en el registro respectivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

A las sanciones impuestas por el Consejo Directivo pueden presentarse recurso de reconsideración aportando nuevas pruebas y recurso de apelación ante el Tribunal de Honor.

Art. 63°.- Corresponde al Consejo Directivo bajo responsabilidad conjunta y solidaria:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás normas del Colegio.
- b. Dirigir la vida institucional, de acuerdo con los fines señalados en este Estatuto.
- c. Representar a la Profesión ante los poderes públicos, instituciones oficiales y particulares.
- d. Aprobar las solicitudes de colegiación de nuevos miembros de la Orden para su incorporación al Colegio, de acuerdo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- e. Aprobar el Reglamento Interno de la Orden y los Reglamentos de los distintos órganos del Colegio.
- f. Denunciar ante la autoridad competente a los infractores por el ejercicio ilegal de la profesión.
- g. Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo designando al o a los que deben desempeñarlas por el tiempo que faltase cumplir. Cuando se declara vacante el cargo de Decano del Colegio, asume dicho cargo el Vice-Decano y, a este lo reemplaza el Director de colegiatura más antigua del Consejo Directivo.
- h. Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo cuando lo soliciten por salud, viaje y motivos personales. El tiempo máximo de licencia será

de sesenta días calendario o acumulables si es por períodos menores y si excede se declara vacante dicho cargo, designándose al que lo reemplace por el tiempo que faltase cumplir.

- i. Absolver, previo acuerdo, las consultas sobre aspectos relacionados con la profesión. Si son consultas formuladas por particulares y/o personas jurídicas se cobrará honorarios fijados por el Consejo Directivo.
- j. Comprar o vender bienes muebles y celebrar contratos de arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, aceptar obligaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y financieras, girar cheques con previsión de fondos o con crédito en Cta. Cte., aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.
- k. Comprar, vender o permutar bienes inmuebles y gravarlos con prenda o hipoteca previa autorización de la Asamblea General.
- l. Nominar a los delegados ante los organismos que determine el Colegio y las disposiciones legales, ante las universidades y/o entidades públicas o privadas, que por su naturaleza y función requieran la representación del Colegio.
- ll. Designar delegados ante los organismos representativos de la profesión contable a nivel nacional e internacional.
- m. Formular, aprobar y difundir el Código de Ética Profesional, vigilar su cumplimiento, recepcionar las denuncias por infracción a dicho código, tramitarlas y hacer cumplir las resoluciones aprobadas.
- n. Aprobar las modificaciones y ampliaciones presupuestarias dando cuenta a la asamblea general.
- ñ. Aplicar las sanciones disciplinarias por infracción de las normas estatutarias o de los acuerdos de la asamblea general.
- o. Aprobar normas para el ejercicio de la Profesión en sus diversas especialidades y aprobar la Nómina de Peritos Contable - Financiero Judiciales con sujeción al REPEJ y elevarlo al Poder Judicial; asimismo, aprobar la nómina de miembros calificados de los demás Comités Profesionales.
- p. Estudiar y promover nuevas disposiciones legales relacionadas con el ejercicio de la profesión.
- q. Cumplir con los compromisos nacionales e internacionales, relacionados con el ejercicio de la profesión.
- r. Pronunciarse sobre asuntos de interés local, regional y nacional.
- s. Cumplir con el programa de trabajo presentado y aprobado por la asamblea general.
- t. Delegar poderes especiales al Gerente General y a los funcionarios, de acuerdo a los requerimientos de la Institución.
- u. Aprobar los estados financieros del período correspondiente, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General, previo dictamen del Consejo de Fiscalización y Control.
- v. Asumir directamente la defensa Profesional cuando ésta sea afectada o lesionada, en coordinación con el Comité de Defensa Profesional.
- w. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias así como a elecciones generales para la renovación de cargos del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización y Control.
- x. Designar y remover al Gerente General.

- y. Crear centros de formación académica y /o de educación continua pudiendo firmar convenios interinstitucionales.
- z. Propiciar y financiar, trabajos de investigación propuestos por cada Comité Funcional

Art. 64°.- El Consejo Directivo tiene como función específica e ineludible, la convocatoria a elecciones generales para la renovación de cargos de los órganos de la Orden, para el siguiente período institucional, dentro del plazo establecido en este Estatuto.

Art. 65°.- El Consejo Directivo, anualmente o cuando la circunstancia lo amerite debe ratificar o sustituir a los delegados que tengan la representación del Colegio.

Art. 66°.- Corresponde al Consejo Directivo, por iniciativa o a solicitud de parte, designar a los Profesionales de la contabilidad que requieran las instituciones públicas o privadas, tomando en cuenta la terna presentada por los respectivos Comités Funcionales.

Art. 67°.- Los delegados permanentes tienen la representación del Consejo Directivo y como tales, deberán actuar y pronunciarse en concordancia con él; si tuvieran punto de vista diferentes, deberán renunciar, quedando el Consejo Directivo en libertad de sustituirlos por otros, aún cuándo no renunciarán, para concluir el periodo designado.

Art. 68°.- Cuándo un delegado sea nombrado para algún cargo directivo en la entidad donde lo representa, esta obligado a renunciar a dicha delegación y el Consejo Directivo lo sustituirá.

Art. 69°.- El o los delegados deberán informar, periódicamente, sobre el encargo recibido. No podrán suscribir ningún documento que represente opinión del Colegio sin antes haber sido conocido y aprobado expresamente su texto por el Consejo Directivo. La contravención de este artículo determina el cese inmediato de la delegación y la responsabilidad que pudiera corresponderle.

Art. 70°.- Los pronunciamientos, informes y nombramientos que sean solicitados por las instituciones públicas o privadas, con referencia a los asuntos contables, financieros y periciales, serán derivados a los Comités Funcionales u órganos correspondientes, para su atención en el término máximo de cinco (05) días. El Consejo Directivo, de acuerdo a sus atribuciones, podrá hacer suyo o no dichos pronunciamientos, informes o nombramientos.

CAPITULO XI

DEL CONSEJO DE FISCALIZACION Y CONTROL

Art. 71°.- El Consejo de Fiscalización y Control es el órgano encargado de supervisar y fiscalizar la gestión administrativa, económica, financiera y presupuestaria de la Institución de conformidad con el presente Estatuto, las normas internas, los acuerdos de Asambleas Generales, a efectos de coadyuvar con la gestión Institucional, sin llegar a interferirla ni obstruirla.

Art. 72°.- El Consejo de Fiscalización y Control está compuesto por cinco (05) miembros que son elegidos por un período de dos años en la misma oportunidad que el Consejo Directivo mediante el voto secreto, universal, directo, obligatorio y sus cargos son los siguientes:

- 1 Presidente
- 1 Vice Presidente
- 1 Secretario
- 2 Vocales Titulares

Art. 73°.- El Consejo de Fiscalización y Control no tiene atribuciones de dirección ni de administración y goza de plena autonomía en sus funciones.

Art. 74°.- Las funciones del Consejo de Fiscalización y Control son:

- a. Cautelar el cumplimiento del Estatuto, las normas internas, así como los acuerdos de asambleas generales y los del Consejo Directivo, informando oportunamente a dicho Consejo si hubiera incumplimiento.
- b. Revisar y controlar el movimiento económico, financiero y presupuestario de la Institución, informando al Consejo Directivo semestralmente, sus observaciones y recomendaciones sobre el adecuado cumplimiento; a efectos de ser subsanadas las observaciones e implementar las recomendaciones pertinentes, debiendo emitir un dictamen.
- c. Presentar a la Asamblea General Ordinaria del mes de Abril de cada año, un Informe Anual relacionado con la gestión económica, financiera presupuestaria y estatutaria de la Institución, con los comentarios, conclusiones y recomendaciones adicionales que le merezcan.
- d. Dar cuenta ante la Asamblea General, previo conocimiento del Consejo Directivo, los casos que en su opinión sean considerados como graves y atentatorios contra el patrimonio institucional.
- e. Recibir, conocer y analizar las denuncias que le sean formuladas por los Miembros de la Orden sobre las infracciones al Estatuto y a las normas internas.

Art. 75°.- El quórum para las sesiones del Consejo de Fiscalización y Control es de tres (03) miembros como mínimo y sus acuerdos son tomados con no menos de 3 votos.

Art. 76°.- Las funciones del Consejo de Fiscalización y Control son ejercidas con sujeción a lo dispuesto por el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Art. 77°.- La asistencia a las sesiones del Consejo de Fiscalización y Control es obligatoria para todos sus miembros. La incomparecencia injustificada a dos (02) sesiones continuas o cuatro (04) alternadas da lugar a su separación.

Art. 78°.- El Consejo de Fiscalización y Control, depende funcionalmente de la Asamblea General y para el adecuado cumplimiento de sus funciones recibirá del Consejo Directivo el apoyo necesario de acuerdo al presupuesto institucional.

Convenciste

Art. 79°.- Los miembros del Consejo de Fiscalización y Control son responsables solidariamente por los acuerdos que hayan refrendado, salvo que hagan constar en acta su desacuerdo en la respectiva sesión.

CAPITULO XII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art. 80°.- El Consejo Consultivo es el órgano asesor del Consejo Directivo establecido en el Artículo 29°, será convocado por el Decano cuándo las circunstancias lo ameriten.

Su función es asesorar en todos los asuntos que les sean consultados por el Consejo Directivo, debiendo proponer recomendaciones que considere convenientes.

Art. 81°.- Son miembros del Consejo Consultivo los Past Decanos y los Past - Vice Decanos de la Institución y son nombrados por el Consejo Directivo. El Consejo Consultivo se constituirá con tres (03) miembros.

Art. 82°.- El Consejo Consultivo lo presidirá el miembro que sea elegido en la fecha de su instalación y actuará como secretario el colegiado menos antiguo de dicho Consejo. El tercer miembro ocupará el cargo de vocal.

Art. 83°.- De acuerdo al Art. 80° del Estatuto, el Consejo Consultivo será convocado por el Decano del Colegio, previo acuerdo del Consejo Directivo o de la Asamblea General, cuándo las circunstancias lo requieran y auto convocarse cuándo lo considere conveniente.

CAPITULO XIII DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 84°.- El Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos del Cusco es un Órgano de Ética tiene como función resolver las apelaciones a las sanciones impuestas por el Comité de Ética Profesional y por el Consejo Directivo.

Art. 85°.- El Tribunal de Honor es nombrado por el Consejo Directivo y está compuesto por cinco (05) miembros entre los Past Decanos o Past Vice Decanos que hayan sido elegidos, y por el periodo de mandato del Consejo Directivo.

Art. 86°.- Una vez emitida la resolución por el Comité de Ética Profesional, el sancionado podrá presentar su apelación ante el Tribunal de Honor en el término de tres (03) días con todos los antecedentes respectivos.

El Tribunal de Honor juzgará sobre estos casos presentados, y su decisión será inapelable, ya que su resolución es en última instancia.

Art. 87°.- El Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, contará con su respectivo Reglamento Interno que normará sus acciones. Todos los procedimientos que emplee para el logro de sus fines serán de carácter reservado.

CAPITULO XIV

DEL COMITE DE ETICA PROFESIONAL

Art. 88°.- El Comité de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, es uno de los órganos encargados de velar por el cumplimiento de las normas del Código de Ética Profesional e investiga de oficio y/o sobre las denuncias presentadas por terceros por infracción al Código de Ética Profesional, al Estatuto del Colegio y otras que considere el Consejo Directivo.

Art. 89°.- El Comité de Ética Profesional, estará compuesto de cinco (05) miembros entre los Past Decanos y/o Vice Decanos que hayan sido elegidos y por el período de mandato del Consejo Directivo.

Art. 90°.- Las denuncias recibidas por el Colegio y presentadas por los Colegas u otras personas serán recibidas por el Consejo Directivo las que deberán estar acompañadas de todas las pruebas que el caso amerita, las mismas que serán elevadas con todos los antecedentes al Comité de Ética Profesional para su investigación, estudio y resolución en primera instancia en un plazo máximo e improrrogable de sesenta (60) días hábiles, la cual dará a conocer al Consejo Directivo para su cumplimiento.

Art. 91°.- Las Resoluciones del Comité de Ética Profesional, pueden ser apeladas por el Colega sancionado, aportando nuevas pruebas, en el término de tres (03) días hábiles de recibida la resolución y será elevada por el Consejo Directivo al Tribunal de Honor con todos los antecedentes.

Art. 92°.- El Colegio de Contadores Públicos del Cusco, mantendrá un archivo independiente de las resoluciones emitidas por sanciones; asimismo, un registro de los Colegas que hayan infringido el Código de Ética Profesional, con indicación de la sanción impuesta y el tiempo de la misma, los cuales estarán a disposición del Comité de Ética Profesional.

Art. 93°.- El Comité de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, contará con su respectivo Reglamento Interno que regulará sus acciones. Todos los procedimientos que emplee para el logro de sus fines serán de carácter reservado.
El Comité de Ética Profesional, velará por que la conducta de los agremiados no se aparte de las normas del Código de Ética Profesional que rigen a nuestra profesión.

CAPITULO XV

DEL COMITE DE DEFENSA PROFESIONAL

Art. 94°.- El Comité de Defensa Profesional es el órgano encargado de estudiar y recomendar las acciones en defensa de la profesión contable y de sus miembros cuando ésta sea cuestionada o que su ámbito en el ejercicio de sus funciones sea menoscabado. Asimismo estará facultado para actuar en forma preventiva en defensa de la Profesión.

Art. 95°.- El Comité está formado por tres (03) miembros designados por el Consejo Directivo entre los Past Decanos y/o Past Vice-Decanos electos, correspondiendo la presidencia al mas antiguo de ellos. El Consejo Directivo está facultado para incorporar como miembros del Comité hasta dos ex presidentes de los Comités Funcionales.

CAPITULO XVI DE LOS COMITES FUNCIONALES Y PERMANENTES

Art. 96°.- Los Comités Funcionales son órganos internos permanentes de participación en el Colegio, creados e integrados en función de las especialidades, para la actualización y desarrollo de las ciencias contables y financieras presididas, por una Junta Directiva elegida cada dos (02) años.

Art. 97°.- Los Comités Funcionales se rigen por los Reglamentos que apruebe el Consejo Directivo, en un plazo no mayor de treinta días naturales computados a partir de su presentación. Actúan en forma autónoma y con amplia libertad dentro del marco de los dispositivos legales, normas, procedimientos administrativos y de representación que rigen la vida institucional del Colegio. El Consejo Directivo cubrirá sus requerimientos administrativos y financieros, por lo que sus actividades deberán estar consideradas en el Presupuesto del Colegio. Al momento de aprobar este Estatuto se reconocen los siguientes Comités Funcionales de: Auditoria, Peritos Contables Financieros Judiciales, Informática y Sistemas, Tributación y Normas Legales, Finanzas y Mypes, Contabilidad y Administración Pública, Servicios Turísticos y Asuntos Empresariales, pudiendo crearse los comités exigidos por el avance de las ciencias contables y financieras.

Art. 98°.- Los Comités Permanentes son órganos del Colegio para asuntos institucionales y normativos de la profesión que ameriten los requerimientos de la Institución, sus miembros son designados por el Consejo Directivo y su funcionamiento está regido por su Reglamento Interno.

CAPITULO XVII DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 99°.- El Comité Electoral es el órgano autónomo encargado de dirigir, organizar y ejecutar el proceso eleccionario de los Consejos: Directivo y de Fiscalización y Control; así como, de proclamar a los Directivos electos, con sujeción al Reglamento de Elecciones aprobado en su seno dentro de la normatividad del presente capítulo.

Art. 100°.- Las elecciones se realizan el segundo sábado del mes de Diciembre del año que corresponda y serán convocadas por el Consejo Directivo, con un plazo no menor a cuarenta y cinco días naturales anteriores al día de las elecciones.

Art. 101°.- En Asamblea General del mes de octubre se designará al Comité Electoral conformado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, cuyo

presidente debe tener una antigüedad en calidad de Contador Público Colegiado no menor de diez (10) años y los otros miembros no menor de cinco (05) años ambos cargos como miembros ordinarios del Colegio. Existe incompatibilidad para integrar este Comité en los siguientes casos:

- a. Estar en situación de inhábil.
- b. Tener parentesco con algún miembro del Consejo Directivo vigente.
- c. Haber sido sancionado por la Institución.
- d. Integrar alguna lista de Candidatos.

Art. 102°.- Si el Consejo Directivo no convocara a elecciones en cumplimiento al Art. 64° de este Estatuto, el Consejo Consultivo está obligado a convocar en un término no mayor a treinta días calendario de vencido el plazo previsto en el Art. 100° para llevar a cabo el proceso eleccionario y designará para el efecto al Comité Electoral en la forma prevista en el Art. 101°.

Art. 103°.- El Comité Electoral tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Para elegir o ser elegido se requiere ser miembro ordinario hábil en goce de todo sus derechos estatutarios y reglamentarios.
- b. El Decano en ejercicio no podrá postular a reelección inmediata ni a cargo alguno para el siguiente Consejo Directivo, aun cuando hubiera renunciado antes de la finalización de su mandato.
- c. Los miembros de la Orden con sanción consentida, no podrán formar parte de ningún órgano de la Orden por el término que dure la sanción. Los miembros del Consejo Directivo que hayan renunciado a su mandato no podrán postular a ningún cargo directivo por un mínimo de dos períodos.
- d. Para la postulación de cargos al Consejo Directivo se requiere además de ser miembro ordinario hábil lo siguiente:
 - 1. Para Decano o Vice Decano, diez años de antigüedad de colegiado.
 - 2. Para Director no menos de cinco años de antigüedad de colegiado.
 - 3. Los Candidatos para los cargos indicados en los numerales precedentes deben acreditar haber sufragado en las últimas elecciones y estar respaldado por la firma de no menos del 10% del total de los miembros hábiles a la fecha de la convocatoria.
 - 4. Para postular al Consejo de Fiscalización y Control, no menos de cinco (05) años.
- e. En el acto de sufragio, velar que:
 - 1. El voto sea personal, directo, obligatorio y secreto.
 - 2. La votación para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización y Control, sea por listas completas e independientes.
- f. Propiciar la exposición de propuestas de los candidatos.
- g. Establecer mesas de sufragio en las Filiales debidamente reconocidas.
- h. El voto se puede ejercer por medios virtuales. El Comité Electoral reglamentará los procedimientos para su ejercicio.
- i. Para la validez de las elecciones deberán existir por lo menos dos listas aptas en competencia.

Art. 104°.- El Comité Electoral proclamará al Decano, al Consejo Directivo y al Consejo de Fiscalización y Control, elegidos. El resultado final sobre las elecciones, será informado de inmediato al Consejo Directivo y demás autoridades del Colegio para la correspondiente transferencia de cargo, acto

que se realizará el primer día hábil del mes de enero posterior al año en que se produzcan las elecciones.

CAPITULO XVIII DE LOS ORGANOS DE SERVICIO

DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

Art. 105°.- La Mutual de Contador Público tiene como fin atender a los miembros de la orden en casos de invalidez, enfermedad grave y/o terminal, o fallecimiento. La Mutual del Contador Públicos tiene carácter voluntario y serán sus socios los miembros hábiles de la Orden.

Art. 106°.- El Colegio de Contadores Públicos del Cusco, constituirá la Mutual del Contador Público, la que contará con autonomía administrativa y económica, debiendo el Consejo Directivo fiscalizar su accionar. El Directorio de la Mutual del Contador Público formulará su Reglamento, alcanzando al Consejo Directivo para su revisión y aprobación.

Art. 107°.- La Mutual del Contador Público, es dirigida por un Directorio integrado por cuatro (04) miembros, nombrados por los socios de la Mutual por un tiempo de dos (02) años, al que se incorporará un (01) representante del Consejo Directivo con funciones de fiscalizador. La Mutual del Contador Público autofinanciará su presupuesto con el aporte obligatorio de los socios, las donaciones y legados de los asociados o benefactores.

DEL FONDO EDITORIAL

Art. 108°.- El Fondo Editorial tiene como finalidad fomentar la edición, impresión y traducción de libros relacionados con las ciencias contables y afines, cuya autoría corresponde a miembros de la Orden. Su régimen está regulado por su respectivo Reglamento dentro del cuál se estipularán los convenios y/o contratos a que haya lugar.

DE LA CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO

Art. 109°.- La Consultoría y Asesoría es un servicio gratuito de información permanente en las ciencias contables y afines; así como sobre las disposiciones que se dicten en aspectos legales, tributarios, económicos, financieros, laborales y otros con el propósito de que los miembros de la Orden y la comunidad se mantengan debidamente informados. Se ejercerá a través de los Comités Funcionales.

DEL SERVICIO DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 110°.- El Consejo Directivo propiciará la inscripción de los miembros de la Orden que no estén amparados por ningún servicio de seguridad social. El órgano encargado de esta función será El Servicio de Bienestar y Asistencia Social.

Art. 111°.- Para el otorgamiento de los servicios de salud se podrá suscribir convenios u otras alternativas de asistencia que sean convenientes a favor de los miembros de la Orden.

DE OTROS SERVICIOS

Art. 112°.- El Colegio a través de El Servicio de Bienestar y Asistencia Social fomentará entre sus miembros las siguientes actividades:

- a. Culturales, en todos sus ordenes, géneros y manifestaciones
- b. Sociales, fomentando la confraternidad, solidaridad y bienestar de los miembros de la Orden.
- c. Recreativas y deportivas, propiciando actividades vinculadas a estas áreas entre los miembros de la Orden, preferentemente utilizando las instalaciones del Colegio.
- d. Asociaciones pro vivienda del Contador Público.

DEL EMPLEO

Art. 113°.- El Colegio a través de CEDEPRO, establecerá y administrará mecanismos con la finalidad de poder mejorar la calidad Profesional de los miembros de la Orden, para acceder con eficacia en el mercado de trabajo. Para este efecto se podrán desarrollar los cursos de actualización que se consideren necesarios.

CAPITULO XIX

DE LOS ORGANOS DE DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Art. 114°.- El Centro de Estudios y Desarrollo Profesional (CEDEPRO), es el órgano de desarrollo Profesional cuya finalidad es propender a la actualización y capacitación permanentes de los miembros de la Orden e incentivar la investigación científica como función inherente del Contador Público. Ambas labores destinadas al desarrollo y realización Profesional de los agremiados.

Art. 115°.- El Centro de Estudios y Desarrollo Profesional (CEDEPRO) es un órgano encargado de preparar y desarrollar:

- a. Programas de Especialización y/o Perfeccionamiento que se requieran en las ciencias contables, financieras y afines, tendientes a elevar el nivel Profesional del Contador Público.
- b. Cursos de Capacitación y Actualización en todas las áreas inherentes a la Profesión.

Art. 116°.- Los órganos de decisión, de gobierno y de control del CEDEPRO serán determinados en el respectivo Reglamento Interno aprobado por el Consejo Directivo. El Director Académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro Ordinario hábil de Colegio
- b. Tener una antigüedad de diez (10) años de colegiado como mínimo
- c. Tener título Profesional de Contador Público con experiencia en docencia universitaria y/o Post Grado en Educación.

Art. 117°.- El Director Académico en el mes de noviembre de cada año presentará al Directorio de CEDEPRO un Plan de Investigación y Actualización Profesional elaborado en coordinación con las juntas directivas de los Comités Funcionales. Los programas de investigación estarán dirigidos a la elaboración de trabajos técnicos para las convenciones y congresos nacionales e Internacionales.

Art. 118°.- El Centro de Información y Documentación (CID) es el órgano encargado de la información especializada, para lo cual tenderá a recopilar la mejor bibliografía y documentación existente en el ámbito nacional e internacional, conduciendo un banco de datos, para su difusión entre sus miembros y terceros que lo soliciten.

Art. 119°.- La dirección, administración y funciones de los órganos de desarrollo descritos anteriormente, son determinadas en el Reglamento que apruebe para dicho efecto el Consejo Directivo.

DE LOS CENTROS ACADEMICOS

Art. 120°.- Los Centros Académicos que el Colegio promueva, ofrecerán entrenamiento y capacitación continua en las ciencias contables y financieras a los miembros de la orden y a terceros.

El Colegio podrá firmar convenios interinstitucionales.

Art. 121°.- Todos los aspectos relacionados con los centros académicos serán reglamentados por el Consejo Directivo.

TITULO CUARTO DEL REGIMEN INTERNO

CAPITULO XX DEL ORGANO EJECUTIVO

DE LA GERENCIA GENERAL

Art. 122°.- La Gerencia General es el órgano ejecutivo encargado de la administración del Colegio de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo vigente y cuyas atribuciones y obligaciones son establecidas en el Reglamento correspondiente.

Art. 123°.- La Gerencia es un cargo de confianza y tiene las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar, coordinar y supervisar, la gestión de los sistemas administrativos y técnicos del Colegio en concordancia con las políticas establecidas por el Consejo Directivo.
- b. Representar al Colegio en los trámites administrativos ante las autoridades políticas, judiciales, policiales y administrativas laborales.
- c. Disponer la ejecución de las acciones administrativas financieras y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las actividades del Colegio,

- d. Presentar al Director de Finanzas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes la información financiera y presupuestal del mes anterior para los efectos de cumplimiento del inciso c) del Art. 48° del presente Estatuto.
- e. Autorizar los desembolsos del fondo fijo, para el desarrollo de las actividades del Colegio,
- f. Adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el patrimonio Institucional.
- g. Responsabilizarse del establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de una adecuada estructura de control interno acorde con las finalidades y objetivos del Colegio.
- h. Coordinar permanentemente con el Decano y los miembros del Consejo Directivo en las áreas de su competencia, las actividades propias del Colegio;
- i. Conducir todas las acciones relacionadas con el personal de trabajadores, tales como concurso y selección, nombramientos, evaluaciones, premios y sanciones.
- j. Proponer, cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos y disposiciones reglamentarias, aprobados por el Consejo Directivo.
- k. Cumplir otras funciones específicas que le encargue el Decano y el Consejo Directivo.
- l. Es de su responsabilidad que los libros y registros contables se encuentren al día y sean llevados de conformidad a las disposiciones legales, normas y principios contables.

Art. 124°.- Para nombrar al Gerente, el Consejo Directivo deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Selección de una terna, previo concurso público.
- b. Evaluación del Curriculum Vitae u hoja de vida Profesional del Contador Público, con especialidad en Administración y Finanzas que permita apreciar:
 - 1. Conocimiento, habilidades y disciplinas esenciales en administración y Finanzas.
 - 2. Tener capacidad de liderazgo para tratar con las personas, comunicarse con eficiencia y poder establecer los controles internos que se requieran.
 - 3. Tener capacidad suficiente para tratar con el personal de trabajadores del Colegio.
 - 4. Tener capacidad de mantener actualizados, sus conocimientos Profesionales y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes procedimientos y Reglamentos establecidos en concordancia con el Estatuto del Colegio.
- c. Evaluar por los medios a su alcance, su conducta, sus valores éticos y su capacidad como garantía de objetividad en sus apreciaciones y en la emisión de sus juicios.

Art. 125°.- El Gerente depende directamente del Decano y del Consejo Directivo, según sea el caso, y goza de autonomía en el desempeño de sus funciones administrativas.

CAPITULO XXI DE LOS REGISTROS

Art. 126°.- El Colegio mantiene un Registro General de todos sus miembros, quienes están inscritos con un número de matrícula, el cual identifica al Contador Público en todas sus actividades Profesionales mediante un carné expedido por la institución.

Art. 127°.- Independientemente del Registro General, se llevarán tantos Registros como especialidades de la profesión se organicen y que son funciones privativas e inherentes al Contador Público, de conformidad con las disposiciones legales expedidas o por expedirse o de conformidad al Reglamento Interno de cada Comité Funcional.

TITULO QUINTO DEL REGIMEN FINANCIERO

CAPITULO XXII DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y GASTOS

Art. 128°.- El Colegio de Contadores Públicos del Cusco, es una entidad que agrupa a Profesionales de la Orden, con carácter representativo, científico y cultural, sin fines de lucro. Sus recursos, según su presupuesto, se destinan al cumplimiento de los fines de la Institución y a inversiones que incrementen su patrimonio.

Art. 129°.- Las finanzas del Colegio se rigen por un presupuesto anual con vigencia desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, el mismo que debe ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria del mes de enero de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y la ejecución presupuestal es responsabilidad del Consejo Directivo.

Art. 130°.- Los ingresos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.

Art. 131°.- Son ingresos ordinarios:

- a. Las cotizaciones mensuales ordinarias de los colegiados, de las sociedades de auditoria y otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en el Colegio.
- b. Los derechos de matrícula que deben abonar los Profesionales que se incorporan al Colegio.
- c. Los derechos de inscripción que deben abonar las sociedades de auditoria y otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en el Colegio.
- d. Los recursos que puedan obtenerse por la colocación de insignias, publicaciones y los excedentes que generen la realización de actividades académicas de cualquier naturaleza.
- e. Los intereses e ingresos financieros generados por diversas transacciones.
- f. Los ingresos generados por el desarrollo de sus actividades.

- g. Los que puedan crearse por la ley, y
- h. Otros ingresos que provengan de actividades gremiales

Art. 132.- Son ingresos extraordinarios:

- a. Las suscripciones y/o donaciones de cualquier clase otorgadas por personas naturales y/o jurídicas.
- b. Los aportes que acuerde la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo para determinados casos excepcionales.
- c. Las multas impuestas por órgano pertinente con sujeción al presente Estatuto.
- d. Los excedentes resultantes de actividades del Colegio.
- e. Las subvenciones, los legados, las donaciones y otros de cualquier naturaleza otorgados por personas naturales y/o jurídicas.
- f. Los ingresos propios que generen los Comités Funcionales, los que serán administrados por el Colegio.
- g. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes, y
- h. Los que puedan crearse por la Ley.

Art. 133°.- Los egresos ordinarios se ejecutan conforme al presupuesto; los egresos e inversiones extraordinarias también se ejecutan según lo aprobado por la Asamblea General que lo autoriza.

Los aportes que efectúe el Colegio al ente oficial representativo de la profesión en el ámbito nacional e internacional, son aprobados por la Asamblea General respectiva.

Art. 134°.- Es responsabilidad del Consejo Directivo la administración y custodia de todos los fondos, los que se mantendrán en cuentas corrientes, ahorros y otras formas de depósitos en instituciones financieras formales que ofrezcan razonable rentabilidad y seguridad. Se extiende dicha responsabilidad al cuidado y conservación de los bienes patrimoniales.

Art. 135°.- Todo los egresos se ejecutan usando los servicios del sistema financiero, bajo control y responsabilidad directa del Decano y del Director de Finanzas y/u otros directivos según corresponda, así como solidaria y conjuntamente con el Consejo Directivo.

Art. 136°.- Es obligación del Director de Finanzas preparar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos en forma comparativa con el de la ejecución proyectada que corresponda a fin de presentarla al Consejo Directivo para su aprobación más tardar durante la tercera semana de diciembre de cada año. El Consejo Directivo discute y aprueba el anteproyecto en la primera semana de enero de cada año, bajo responsabilidad además de informar con una anticipación de quince (15) días antes de la Asamblea General para su aprobación.

Art. 137°.- El informe memoria de la gestión del Consejo Directivo debe ser expuesto a la Asamblea General Ordinaria del mes de abril correspondiente; es facultad de la Asamblea aprobar o reservar dicha aprobación, encomendando en este

último caso al Consejo de Fiscalización y Control un examen especial de la gestión reservada de aprobación.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPITULO XXIII

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De las Actas.-

- a. Los acuerdos de los diversos órganos del Colegio deben constar en actas que serán asentadas, en forma resumida, en los libros empastados y previamente legalizados o en hojas sueltas numeradas correlativamente y previamente legalizadas conforme a Ley.
- b. Tratándose de las actas de las asambleas, éstas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por dos representantes de ella, designadas por el pleno.
- c. En el caso particular de las Actas de Elecciones firmarán los miembros de la Comisión Electoral, pudiendo firmar también los Personeros de las listas participantes.
- d. Tratándose de las actas del Consejo Directivo, éstas deben ser suscritas por todo los miembros concurrentes a la sesión correspondiente.
- e. Tratándose de las actas de los demás órganos institucionales, éstas son suscritas por los miembros asistentes de la Junta Directiva.
- f. Cualquier miembro de los respectivos órganos del Colegio tienen derecho a lo siguiente:
 - 1.A solicitar que conste en acta su ponencia o planteamiento.
 - 2.A solicitar que se le expida copia certificada del acta del órgano que forma parte, la que será expedida dentro de los quince días siguientes bajo responsabilidad del secretario del órgano institucional respectivo.
- g. Los registros de Actas son custodiados por la Gerencia General del Colegio bajo su responsabilidad.

Segunda.- Los casos no previstos en el presente Estatuto son resueltos por el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Profesionalización, su Reglamento, la Constitución Política y el Código Civil, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea General.

Tercera.- Las modificaciones al presente Estatuto sólo podrán realizarse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para este objeto, a propuesta del Consejo Directivo o por no menos del veinte por ciento de los miembros ordinarios hábiles.

CAPITULO XXIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En el caso improbable de disolución del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, su patrimonio no será distribuido entre sus miembros y estará destinado

a otros fines Profesionales, de investigación científica y cultural, previa aprobación de una Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO XXV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Autorizar al Consejo Directivo actual y al siguiente complementar la implementación de las estructuras y funciones de los órganos previstos en este Estatuto, en todo lo que sea pertinente.

Segunda.- Se otorga un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, después de la fecha de aprobación del presente Estatuto para que el Consejo Directivo elabore y adecue el Reglamento.

CAPITULO XXVI DISPOSICION FINAL

Primera.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General extraordinaria estatutaria quedando autorizado el actual Consejo Directivo para formalizar los trámites legales correspondientes.

Los otorgantes dejan expresa constancia, que en el faccionamiento del presente acto jurídico, no ha mediado dolo, violencia, intimidación, o vicio de voluntad que invalide su contenido total o parcialmente, y que la misma es la libre expresión de voluntades contenida en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de setiembre del 2008, en señal de conformidad firman los asistentes a la Asamblea.